



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.732

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE. Decreto 556/2021 . DECNU-2021-556-APN-PTE - Creación.....	3
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 560/2021 . DCTO-2021-560-APN-PTE - Declaración.....	9
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Decreto 559/2021 . DCTO-2021-559-APN-PTE - Dispónese pago.....	10
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Decreto 558/2021 . DCTO-2021-558-APN-PTE - Dispónese pago.....	11
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 557/2021 . DCTO-2021-557-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.....	13

Decisiones Administrativas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decisión Administrativa 837/2021 . DECAD-2021-837-APN-JGM - Transfiérese agente.....	14
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 839/2021 . DECAD-2021-839-APN-JGM - Designación.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 840/2021 . DECAD-2021-840-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 838/2021 . DECAD-2021-838-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 841/2021 . DECAD-2021-841-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación con la Sociedad Civil.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 842/2021 . DECAD-2021-842-APN-JGM - Dase por designada Directora de Fondos Fiduciarios.....	19

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 131/2021	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 137/2021	22
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 238/2021 . RESFC-2021-238-APN-D#INCUCAI.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 431/2021 . RESOL-2021-431-APN-INASE#MAGYP.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 94/2021 . RESOL-2021-94-APN-SGYEP#JGM.....	25
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1123/2021 . RESOL-2021-1123-APN-MC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 809/2021 . RESOL-2021-809-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 812/2021 . RESOL-2021-812-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 30/2021 . RESOL-2021-30-APN-SIYPH#MOP.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-SSS#MT.....	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 293/2021 . RESOL-2021-293-APN-MTR.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 261/2021 . RESOL-2021-261-APN-JST#MTR.....	37
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 425/2021 . RESOL-2021-425-APN-SGP.....	39
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 426/2021 . RESOL-2021-426-APN-SGP.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 35/2021**. RESFC-2021-35-APN-SH#MEC 41

Resoluciones Sintetizadas

..... 43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 375/2021**. DI-2021-375-E-AFIP-SDGRHH 49

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6135/2021**. DI-2021-6135-APN-ANMAT#MS 50

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6170/2021**. DI-2021-6170-APN-ANMAT#MS 51

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. **Disposición 8/2021**. DI-2021-8-APN-DGRPICF#MJ 53

Avisos Oficiales

..... 55

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 65



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE

Decreto 556/2021

DECNU-2021-556-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19600985- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 17.520, 20.094, 24.385, 26.122 y 27.419; los Decretos Nros. 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 113 del 21 de enero de 2010, 949 del 26 de noviembre de 2020 y 427 del 30 de junio de 2021; la Resolución Nro. 322 del 24 de junio de 1996 de la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; la Resolución Nro. 129 del 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Acuerdo Federal Hidrovía del 28 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Concesión de Obras Públicas N° 17.520 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar concesiones de obra pública por un término fijo a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme los procedimientos fijados por ella.

Que por el artículo 8° de la Ley de la Navegación N° 20.094 se estableció que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA), suscripto el 26 de junio de 1992 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, las partes acordaron facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en las vías navegables definidas en el ámbito del acuerdo, el favorecimiento del desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones y el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar y la promoción de medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la misma.

Que por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal y se dispuso la creación de un Órgano de Control a cargo de la supervisión e inspección técnica y ambiental y auditoría económico-administrativa, contable y legal de las obras que se contraten, en concordancia con lo previsto en el pliego de bases y condiciones aprobado como Anexo al citado decreto.

Que dicho órgano de control no fue constituido oportunamente y sus funciones fueron ejercidas por la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, asistida por la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 del citado Decreto N° 863/93.

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha observado reiteradamente la falta de creación de un órgano de control especializado para el contralor de la concesión de obra en la vía navegable troncal concesionada, en reiterados informes, entre otros los aprobados por sus Resoluciones Nros. 40/00, 21/02, 37/02, 105/03, 162/03 y 113/07.

Que, por su parte, la Ley N° 27.419 sobre Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la instrumentación de las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por las vías navegables referidas, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios del Acuerdo de Transporte Fluvial aprobado por la Ley N° 24.385.

Que con fecha 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR).

Que en atención a los intereses públicos involucrados resulta esencial establecer mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con las usuarias públicas y privadas y los usuarios públicos y privados que permitan no solo capitalizar la experiencia anterior, sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

Que, en virtud de ello, por el Decreto N° 949/20 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable actualmente concesionada.

Que el fortalecimiento de las políticas en materia de manejo de las vías navegables es un objetivo prioritario del PODER EJECUTIVO NACIONAL y fomenta la concurrencia de actores públicos y privados y actoras públicas y privadas para su desarrollo, modernización y explotación, de modo de responder en forma adecuada a las necesidades productivas y de desarrollo económico federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, a tal fin, resulta necesaria la implementación de instrumentos que aseguren la ejecución de las obras, modernizaciones y ampliaciones que atiendan las necesidades del tráfico fluvial actual y su posible incremento y el adecuado mantenimiento y conservación de los canales fluviales existentes.

Que, a los fines de mantener un desarrollo federal de las vías navegables de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y atendiendo al carácter estratégico de la vía navegable troncal, es necesario prever las medidas de contralor y crear un organismo que cumpla dichas funciones y reconocer participación en aquel a las provincias correspondientes en cada caso, con un diseño moderno y federal que responda a las necesidades de la Nación.

Que, en atención a la finalización del contrato de concesión sobre la vía navegable troncal, y en función del inicio de los trámites inherentes al llamado y adjudicación de la nueva Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable, resulta imprescindible crear un organismo técnico, plural y especializado para la aprobación de la documentación licitatoria, efectuar los actos preparatorios, su adjudicación y posterior control.

Que, en efecto, resulta necesaria la creación del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como un organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la dirección del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO integrado por representantes de las jurisdicciones provinciales suscriptoras del Acuerdo Federal Hidrovía, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la representación legal y la administración del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estarán a cargo del Presidente o de la Presidenta del CONSEJO DIRECTIVO, quien ejercerá como Administrador o Administradora General con rango de Secretario o Secretaria, a ser designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE contará con una COMISIÓN ASESORA integrada por representantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, de los usuarios y las usuarias y de los trabajadores y las trabajadoras.

Que, en atención a las competencias y funciones asignadas, corresponderá al ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE ejercer las delegaciones e instrucciones asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE por el artículo 1° del Decreto N° 949/20.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que todo lo antes referido justifica la urgencia en la adopción de la presente medida, en cuanto resulta indispensable para una buena gestión gubernamental y torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera, en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la dirección del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO integrado por QUINCE (15) miembros, de los cuales uno o una será su Presidente o Presidenta; uno o una su Vicepresidente 1° o Vicepresidenta 1ª; uno o una su Vicepresidente 2° o Vicepresidenta 2ª, uno o una su Vicepresidente 3° o Vicepresidenta 3ª, y los restantes se desempeñarán como vocales. Estos miembros tendrán carácter "ad honorem" y serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de la siguiente manera:

- a. El Presidente o la Presidenta será designado o designada por el Presidente o la Presidenta de la Nación;
- b. El Vicepresidente 1° o la Vicepresidenta 1ª y DOS (2) Vocales a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- c. El Vicepresidente 2° o la Vicepresidenta 2ª y UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR;
- d. El Vicepresidente 3° o la Vicepresidenta 3ª y UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
- e. SIETE (7) Vocales, a propuesta de cada una de las Provincias signatarias del Acuerdo Federal Hidrovía.

La elevación de propuestas de designación de las y los miembros del CONSEJO DIRECTIVO al PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá incluir alternativas al efecto de que la composición de aquel pueda ajustarse a la paridad de género.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO DIRECTIVO creado en el artículo 3° ejercerá las facultades propias del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, resolverá por mayoría y tendrá a su cargo, en particular:

1. Controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marco contractual y regulatorio relativo a los contratos de concesión bajo el ámbito de competencia del organismo y aplicar las medidas y/o sanciones administrativas correspondientes a su incumplimiento.
2. Confeccionar y aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, los pliegos de bases y condiciones que regirán los procesos licitatorios relativos a concesiones y/o contratos de obra pública que se otorguen sobre las vías navegables sujetas a su jurisdicción, incluyendo aquellas previstas en el Decreto N° 949/20. En los pliegos relativos a las concesiones de obra por peaje, se deberá establecer que se abonará al adjudicatario o a los adjudicatarios, los valores correspondientes de conformidad con lo que se establezca en los pliegos de bases y condiciones.
3. Establecer políticas para estimular el desarrollo de las capacidades tecnológicas nacionales priorizando, en los pliegos licitatorios y/o en la fórmula tarifaria, que la fabricación y reparación de dragas, equipos de balizamiento, buques y demás equipos necesarios para la realización de las tareas de competencia del concesionario deban realizarse en astilleros locales.
4. Efectuar, por mayoría absoluta de sus miembros, los llamados licitatorios, aprobación de la documentación licitatoria, actos preparatorios y adjudicaciones de las concesiones y/o contratos de obra pública que se otorguen sobre las vías navegables sujetas a su jurisdicción, incluyendo aquellas previstas en el Decreto N° 949/20.
5. Dictar los actos administrativos de alcance general y/o particular para la resolución de las cuestiones correspondientes a su competencia y establecer los criterios de gestión administrativa del organismo.
6. Iniciar procedimientos investigativos y aplicar las sanciones correspondientes.
7. Entender y aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, los procedimientos de aprobación o revisión tarifaria, evaluando las metodologías de cálculo, estudios, análisis y asignación de costos e ingresos que permitan evaluar su razonabilidad y competitividad, con la participación ciudadana correspondiente.
8. Coordinar su accionar con los organismos interjurisdiccionales, descentralizados, desconcentrados, pertenecientes a la Administración Pública Nacional, a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades en la protección del ambiente, previniendo los impactos ambientales que pudieran ocasionarse con motivo de las actividades y trabajos sujetos al ámbito de su competencia.
9. Requerir toda la documentación y/o información necesaria, incluyendo la económica, financiera y tarifaria, para el cumplimiento de sus funciones a instituciones públicas y privadas, incluyendo al concesionario o los concesionarios, realizar auditorías e inspecciones con el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información sensible o que no revista naturaleza pública.
10. Intervenir en forma previa en la aprobación de los planes que elaboren el concesionario o los concesionarios y, en su caso, en las tareas realizadas en forma directa por la Administración Pública Nacional, asegurando su debida publicidad.
11. Realizar inspecciones batimétricas sobre el estado del balizamiento, las escalas hidrométricas, mareógrafos, ambiental y de cualquier otro aspecto de las vías navegables que resulten necesarias, sin perjuicio de su actuación en coordinación con los organismos competentes tanto nacionales como provinciales.
12. Crear y administrar un banco de datos sobre movimientos fluviales, trazas, batimetrías, compilar estadísticas e indicadores de la actividad e índices económicos-financieros de las concesiones bajo su ámbito de competencia abierto a consulta pública.
13. Asegurar la continuidad y regularidad de los servicios, debiendo tomar conocimiento de las acciones del concesionario o de los concesionarios frente a las contingencias del servicio, así como de las acciones emprendidas para solucionarlas. A tal efecto, dispondrá las medidas necesarias cuando causas de extrema gravedad y/o urgencia afecten los caracteres del servicio y/o pongan en peligro el normal desenvolvimiento del tráfico fluvial.
14. Confeccionar un registro de las instalaciones y bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, como así también controlar su debido mantenimiento, de acuerdo con el marco contractual y regulatorio y los planes aprobados.
15. Establecer, por mayoría absoluta de sus miembros, las normas, sistemas y procedimientos de control de las concesiones bajo su ámbito de competencia.
16. Elevar las propuestas reglamentarias técnicas y operativas de la navegación, señalización, balizamiento, profundidades periódicas, dragado, redragado, zonas de espera, maniobras y cruces de embarcaciones para la agilidad de la navegación fluvial y la operación de los servicios al MINISTERIO DE TRANSPORTE, previa intervención de los organismos ambientales y de seguridad de la navegación.
17. Establecer criterios para el desarrollo de la actividad por el concesionario o los concesionarios de la vía navegable bajo el ámbito de competencia del organismo en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE DEFENSA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el

ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

18. Determinar, por mayoría absoluta de sus miembros, los riesgos asegurables que necesariamente deben cubrir el concesionario o los concesionarios, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil y ambiental, los términos de mantenimiento, actualización y montos mínimos a ser asegurados, incluso en los casos no previstos en el marco contractual.

19. Coordinar la formulación de planes y programas de infraestructura relativa a la vía navegable, sin alterar y/o afectar los derechos adquiridos por el concesionario o los concesionarios, con la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE DEFENSA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los órganos u organismos con competencia y/o vinculación directa o indirecta con el transporte fluvial y otros sujetos interesados.

20. Intervenir en los pedidos relacionados con bienes que deben ser afectados al servicio, sujetos a expropiación o servidumbre, necesarios para la prestación de los servicios.

21. Controlar la operación y/o expansión de la vía navegable con el fin de lograr una protección eficaz del ambiente y de la seguridad pública, sin perjuicio de su actuación en colaboración con los organismos nacionales y jurisdiccionales competentes. En cumplimiento de esta atribución, tendrá derecho de acceso a las instalaciones, embarcaciones y operaciones que tengan el concesionario o los concesionarios, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad.

22. Autorizar, con mayoría absoluta de los miembros, ante emergencias debidamente fundamentadas, la realización de toda obra o tarea de emergencia que deba efectuarse para asegurar las condiciones de navegabilidad de las vías bajo su ámbito de competencia.

23. Continuar el trámite y resolución, por mayoría absoluta de sus miembros, de las cuestiones pendientes derivadas de la concesión aprobada por el Decreto N° 253 del 21 de febrero de 1995 y del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 113 del 21 de enero de 2010, la Resolución N° 129 del 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021, e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en cuestiones vinculadas a la misma.

24. Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, y publicar la memoria, balance y cuentas de resultado a la finalización de cada ejercicio y elevar anualmente el proyecto de presupuesto del organismo, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

25. Resolver los recursos que se interpongan contra actos del Administrador o de la Administradora General en los términos del artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

26. Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, en su primera reunión, su reglamento de funcionamiento interno y de la COMISIÓN ASESORA. Asimismo, dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

ARTÍCULO 5°- Establécese que las tarifas y/o peajes que sean fijados en razón de concesiones otorgadas en el marco de la Ley N° 17.520 sobre la vía navegable sujeta a la jurisdicción del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE serán percibidos por el Ente por cuenta y orden del concesionario o de los concesionarios y remitidas a este o estos, previa detracción de los montos que correspondan, de conformidad con los términos contractuales y normas que rijan tales concesiones.

La percepción por el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE de las tarifas y/o peajes previstos en el presente artículo se hará efectiva a partir del inicio de la operación por parte del adjudicatario o de los adjudicatarios de la licitación prevista por el Decreto N° 949/20.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que toda controversia que se suscite entre concesionarios sobre la vía navegable del ámbito de su competencia, por cuestiones vinculadas a los contratos, deberá ser sometida previa y obligatoriamente a la jurisdicción del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, que será el único organismo administrativo con facultades para su resolución.

En las controversias que puedan suscitarse entre usuarios y usuarias y concesionarios con motivo de la prestación del servicio, será facultativo para las usuarias o los usuarios someterse a la jurisdicción previa del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la representación legal y la administración del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo del Presidente o de la Presidenta del CONSEJO DIRECTIVO,

quien ejercerá como Administrador o Administradora General con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal y la administración del organismo conforme las directivas y criterios de gestión resueltos por el CONSEJO DIRECTIVO, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- b. Actuar en juicio cuando el organismo sea parte interesada, quedando facultado para absolver posiciones, pudiendo hacerlo por escrito.
- c. Someter anualmente los proyectos de presupuesto, memoria, balance y cuentas de resultado del organismo a la consideración del CONSEJO DIRECTIVO.
- d. Nombrar, promover, dirigir, remover y sancionar al personal del organismo.
- e. Coordinar los asuntos de interés compartido con las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno, en cumplimiento de las políticas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las directivas y criterios de gestión resueltas por el CONSEJO DIRECTIVO.

El ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE contará con un Subadministrador o una Subadministradora General y las funciones serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o la Vicepresidenta 1ª del CONSEJO DIRECTIVO, quien tendrá rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, y suplirá al Administrador o a la Administradora General en los supuestos de imposibilidad de ejercicio de sus funciones; y, asimismo, ejercerá las funciones que el Administrador o la Administradora General le delegue para una mayor eficiencia y agilidad operativa.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE contará con una COMISIÓN ASESORA que dictaminará con carácter no vinculante en las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el CONSEJO DIRECTIVO y/o por el Administrador o la Administradora General. Sus miembros tendrán carácter "ad honorem" y serán designados o designadas de la siguiente manera:

1. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
2. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
3. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
4. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
5. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
6. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.
7. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE a instancia de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector.
8. UN (1) o UNA (1) Vocal a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE a instancia de las asociaciones de usuarios representativas del sector.

Las propuestas de designación de los miembros de la COMISIÓN ASESORA deberán incluir alternativas de género y serán remitidas al CONSEJO DIRECTIVO para que resuelva las designaciones con el fin de ajustar la composición de aquel a la paridad de género.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que las relaciones laborales del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 10.- Fíjase la sede del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

El CONSEJO DIRECTIVO podrá resolver la modificación de la sede o constituir delegaciones a los efectos de su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá los siguientes recursos propios:

- a. El aporte contemplado en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley N° 17.520 de las concesiones de obra pública dispuestas sobre la vía navegable.
- b. Los importes y cánones que se perciban en los términos previstos por el artículo 5° del presente decreto.

- c. Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba el organismo.
- d. El producido de las multas que aplique el organismo.
- e. Los recursos que se le asignen de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional.
- f. Cualquier otro recurso que pueda disponer según la ley, atribución administrativa o convencional, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, incluyendo los aportes y transferencias presupuestarias del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 12.- Créase una cuenta de afectación específica, denominada FONDO VÍA NAVEGABLE, a los fines de recaudar todos los aportes previstos en el presente, los cuales deberán ser afectados al cumplimiento de los Objetivos del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

ARTÍCULO 13.- Establécese que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado y autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estará sujeto al control de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Es obligación permanente e inexcusable del Administrador o de la Administradora General dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de administración de recursos, gastos, personal y contrataciones.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese al Administrador o a la Administradora General del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE a elevar a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su aprobación, un proyecto de estructura organizativa del organismo dentro de los NOVENTA (90) días desde su constitución.

ARTÍCULO 15.- Dispónese que, hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, los servicios administrativos del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestarán al organismo los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

ARTÍCULO 16.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo normado en la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Establécese que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 18.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 25/08/2021 N° 60581/21 v. 25/08/2021

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 560/2021

DCTO-2021-560-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-05519665-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que hace más de CIENTO (100) años un grupo de inmigrantes árabes provenientes de la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA llegó a Sudamérica escapando del Imperio Otomano.

Que Moisés AZIZE y Jorge BATTIKHA (o BATICA), ambos inmigrantes pertenecientes a esa comunidad, fueron quienes concibieron la idea de honrar a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tanto Moisés AZIZE como Jorge BATTIKHA desarrollaron una amplia actividad social en nuestro país difundiendo su cultura de origen.

Que llegado a la Ciudad de BUENOS AIRES en el año 1908, Jorge BATTIKHA fundó junto con sus hermanos la empresa "BATICA HNOS", dedicada al ramo de ferretería, la cual se trasladó luego a la Provincia de CÓRDOBA.

Que en el verano del año 1910 Jorge BATTIKHA, quien era un eximio escultor y destacado herrero, trabajó incansablemente para confeccionar su obra de homenaje a la REPÚBLICA ARGENTINA, según encargo de Moisés AZIZE, representante por entonces de la Comunidad Árabe, realizando la denominada "PLACA ÁRABE".

Que la Placa Conmemorativa aludida precedentemente contiene materiales como oro, plata, bronce y mármol y luce grabaciones en sus costados, en idiomas árabe y español, alusivas a la REVOLUCIÓN DE MAYO y su Centenario de 1910, como así también puede observarse entre sus diversos grabados, la bandera del Imperio Otomano.

Que el 22 de mayo de 1910, la denominada "PLACA ÁRABE" fue obsequiada por sus promotores al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el 24 de mayo de ese año fue trasladada desde el edificio de la Sociedad "UNIONE E FRATELLANZA" hasta la entonces Casa de Gobierno en la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, lugar donde aún permanece, en la calle Rivera Indarte N° 55, actualmente sede del "Espacio Cultural Museo de las Mujeres".

Que la "PLACA ÁRABE" fue declarada de "Interés Cultural" por la AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. de la Provincia de CÓRDOBA, mediante la Resolución de su Directorio N° 321 del 26 de septiembre de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional a la Placa Conmemorativa de la Comunidad Siria, denominada "PLACA ÁRABE", en Homenaje al Primer Centenario de la REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810, emplazada y custodiada en el "Espacio Cultural Museo de las Mujeres", sito en la calle RIVERA INDARTE N° 55 de la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 25/08/2021 N° 60590/21 v. 25/08/2021

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 559/2021

DCTO-2021-559-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10482135-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización en el Caso N° 12.924 "VALLE AMBROSIO Y OTRO VS. ARGENTINA" del registro de la mencionada Corte.

Que el 20 de julio de 2020 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenó el pago de la suma total equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (USD 40.000) en concepto de indemnización y que este deberá realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 5 de agosto de 2020.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 79 de la sentencia, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (USD 20.000) en concepto de daño inmaterial, a favor de cada una de las víctimas identificadas en dicho párrafo, en los términos de los párrafos 82 a 87 de la referida sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL, el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la citada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982 se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.924 "VALLE AMBROSIO Y OTRO VS. ARGENTINA", por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (USD 40.000) en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

e. 25/08/2021 N° 60589/21 v. 25/08/2021

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 558/2021

DCTO-2021-558-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10482513-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Caso N° 12.315 "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA" del registro de la mencionada Corte.

Que el 1° de septiembre de 2020 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenó el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 73.251,84) en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la mencionada Corte y que este debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, la que tuvo lugar el 6 de octubre de 2020.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 132, 133 y 139 de la sentencia, en concepto de daño material de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000) a favor de Carlos Alberto FERNÁNDEZ PRIETO y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000) a favor de Carlos Alejandro TUMBEIRO, y en concepto de daño inmaterial, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (USD 30.000) a favor del señor Carlos Alberto FERNÁNDEZ PRIETO y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) a favor del señor Carlos Alejandro TUMBEIRO.

Que, a su vez, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 3.251,84).

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la mencionada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.315 "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA" por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 73.251,84) en concepto de indemnización y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

e. 25/08/2021 N° 60587/21 v. 25/08/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 557/2021****DCTO-2021-557-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73425491-APN-DGA#CNCPS, y

CONSIDERANDO:

Que la contadora pública Victoria TOLOSA PAZ ha presentado su renuncia, a partir del 30 de julio de 2021, al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la señora Marisol MERQUEL en el cargo de Presidenta del citado CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 30 de julio de 2021, la renuncia presentada por la contadora pública Victoria TOLOSA PAZ (D.N.I. N° 23.485.066) al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 20 de agosto de 2021, a la señora Marisol MERQUEL (D.N.I. N° 27.245.079) en el cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/08/2021 N° 60588/21 v. 25/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App StoreDISPONIBLE EN
Google play



Decisiones Administrativas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 837/2021

DECAD-2021-837-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11965352-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Rodolfo César SATOSTEGUI de la planta permanente del DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos de la jurisdicción y entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Rodolfo César SATOSTEGUI (D.N.I. N° 26.851.430), quien revista en un cargo Nivel D - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/08/2021 N° 60555/21 v. 25/08/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**Decisión Administrativa 839/2021****DECAD-2021-839-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-14150234-APN-DA#IGJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1382 del 14 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1382/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Control Federal de Ahorro de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Susana Beatriz GALLO (D.N.I. N° 18.321.219) en el cargo de Jefa del Departamento de Control Federal de Ahorro de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública GALLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 25/08/2021 N° 60554/21 v. 25/08/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 840/2021

DECAD-2021-840-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60883370-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Técnicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Andrea Carolina BOVRIS (D.N.I N° 28.987.125) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/08/2021 N° 60556/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 838/2021

DECAD-2021-838-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40501616-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas, entonces dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero industrial

Gustavo Andrés BARBARÁN (D.N.I. N° 26.627.028) en el cargo de Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero industrial BARBARÁN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 25/08/2021 N° 60553/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 841/2021

DECAD-2021-841-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación con la Sociedad Civil.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59534592-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al profesor Alberto César CROCE (D.N.I. N° 13.295.287) en el cargo de Director de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor CROCE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 25/08/2021 N° 60585/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 842/2021

DECAD-2021-842-APN-JGM - Dase por designada Directora de Fondos Fiduciarios.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67999809-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Fondos Fiduciarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Laura Adriana FISCINA (D.N.I. N° 18.253.026) en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 25/08/2021 N° 60584/21 v. 25/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 131/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19° del Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60404/21 v. 25/08/2021

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría
Legales y Técnica
Argentina

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 137/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 131 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19° del Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°. - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557.

ARTÍCULO 5°. - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 238/2021****RESFC-2021-238-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2020-59219525-APN-DAJ#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019, las Resoluciones INCUCAI Nros. 70 y 26 de 2018, y 193/2020; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019, regulan las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en el ámbito nacional, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación del citado cuerpo legal, es función del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas a que deberán responder las actividades referidas precedentemente, para cada una de las prácticas trasplantológicas consideradas de técnica corriente.

Que en virtud de ello, la ablación y el implante de córneas y escleras se encuentra regulado por las Resoluciones INCUCAI Nros. 26 y 70 de 2018, abarcando el conjunto de aspectos y procedimientos relativos a la práctica; como ser, la habilitación de establecimientos y profesionales, los criterios de distribución y asignación de los tejidos, la inscripción y baja de pacientes en lista de espera, y el ingreso de las córneas provenientes del exterior, entre otros.

Que en atención al número de pacientes en lista de espera de córneas y de ingresos anuales a la misma, sumado a las consecuencias de la Pandemia por COVID-19, se planteó la necesidad de efectuar una revisión integral de los procesos para resolver la problemática de los pacientes, a través del análisis de las dificultades que se presentan en las diferentes etapas de esta actividad.

Que a tales fines se dictó la Resolución INCUCAI N° 193/2020, la cual dispuso la conformación de un Grupo de Trabajo integrado por profesionales con vasta experiencia en la materia, representantes de Bancos de Tejidos Oculares, Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI), Hospitales Públicos con programas de trasplante de córneas, del Consejo Argentino de Oftalmología (CAO), la Sociedad Argentina de Oftalmología (SAO), y de distintas Direcciones del INCUCAI, con la finalidad de elaborar un documento que establezca las líneas de acción para el desarrollo de un plan de aplicación en todo el país, cuyo objeto sea el de proyectar soluciones al respecto y alcanzar la autosuficiencia en la procuración de córneas.

Que la labor del referido Grupo de Trabajo fue coordinada por la Vicepresidencia del Organismo, y logró identificar los nudos críticos, detectar los problemas en los diferentes efectores, analizar sus causas, y proponer metas y lineamientos de acción para mejorar a nivel nacional la totalidad del proceso, desde el ingreso a lista de espera hasta el trasplante.

Que el resultado del trabajo realizado es el PLAN NACIONAL DE RESOLUCION DE LA LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE CÓRNEAS que se aprueba por la presente, situado desde la gestión de la procuración y el trasplante, con la finalidad de insertar esta problemática en la agenda pública sanitaria y sobre todo en las instituciones hospitalarias, desde un abordaje integral y multidisciplinario de cada una de las áreas que están involucradas en este tema.

Que el PLAN NACIONAL producido, se enrola con el principio de autosuficiencia en el que se enmarca la Ley N° 27.447, entendida -en el caso- como el desarrollo de políticas y estrategias sustentables en el tiempo, que permitan maximizar la disponibilidad de córneas con la finalidad de lograr la disminución progresiva de la lista de espera, y a su vez, tornar innecesarias las importaciones de estos tejidos de bancos del exterior ante la satisfacción de las demandas nacionales.

Que, asimismo, proporciona los lineamientos tendientes a asegurar la eficacia y calidad en la procuración, en el procesamiento de los tejidos, en la distribución y su implante, y a cumplir con los propósitos de establecer y sincronizar protocolos, acortar los tiempos en lista de espera y garantizar el acceso al trasplante.

Que como corolario de lo expuesto, cabe concluir que la generación de donantes de tejidos es el punto de partida y sustento principal del PLAN NACIONAL, constituyendo el núcleo del mismo para mejorar la disponibilidad de córneas de calidad para trasplante y alcanzar la resolución de la lista de espera.

Que el mencionado PLAN NACIONAL recepta las pautas principales del productivo trabajo realizado por el grupo de expertos, por lo que el mismo se complementará con guías, recomendaciones, protocolos y la normativa aplicable en la materia que reúna los diferentes criterios proyectados.

Que su implementación se efectuará mediante la firma, con las Autoridades Sanitarias Provinciales y las Direcciones de Establecimientos Asistenciales, de Compromisos de Gestión en los que el INCUCAI asumirá la responsabilidad de asistir técnicamente y financiar, con recursos del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, Programas Hospitalarios destinados a la adquisición de equipamiento, conformación del equipo profesional, capacitación técnica y proyectos de comunicación hospitalaria.

Que en ese marco se considerarán los requerimientos para lograr la sustentabilidad o ampliación de los Programas Hospitalarios, en función del monitoreo y evaluación de resultados de la implementación del PLAN NACIONAL en cada uno de los establecimientos asistenciales seleccionados.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, reunida el día 24 de junio de 2021.

Que las DIRECCIONES MÉDICA, CIENTÍFICO TÉCNICA y DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido resuelta por el DIRECTORIO del INCUCAI en su sesión ordinaria del día 23 de agosto de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 34.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE CÓRNEAS, cuyos antecedentes, fundamentos, objetivos, implementación, y metodología de monitoreo, se encuentran descriptos en el ANEXO I (IF-2021-77409311-APN-DAJ#INCUCAI) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los propósitos previstos en el PLAN NACIONAL aprobado por el artículo precedente, se instrumentarán a través de Compromisos de Gestión a suscribir con las Autoridades Sanitarias Provinciales y las Direcciones de Establecimientos Asistenciales, cuyo modelo se aprueba como ANEXO II (IF-2021-77411614-APN-DAJ#INCUCAI), e integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a las DIRECCIONES MÉDICAS y CIENTÍFICO TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la elaboración de las guías, recomendaciones, protocolos y de la normativa que actualice los criterios de selección de donantes de tejidos oculares, de cirugía de ablación, de evaluación y procesamiento de las córneas, de acceso a la lista de espera y al trasplante, de distribución y asignación, y de fiscalización de los procesos, para la implementación, ejecución y evaluación del PLAN NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- El PLAN NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE CÓRNEAS, será financiado con recursos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) correspondientes al FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES previsto en el artículo 62 de la Ley N° 27.447, y sujetos a la disponibilidad presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN será responsable del control de los aspectos de administración financiera de las acciones y proyectos previstos en la presente norma, conforme a lo dispuesto en la Resolución INCUCAI N° 069/2010, aprobatoria del “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales” y/o aquellas normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 431/2021****RESOL-2021-431-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

Visto el Expediente EX-2021-68114232--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CEREZAS INTEGRADOS, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización de la jornada Cherry Day que se realizará el día 9 de septiembre del corriente año de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el congreso tiene como objetivo actualizar temas y analizar tendencias con el fin de acompañar el desarrollo productivo y exportador sectorial, ámbito integrado por productores, empresarios, profesionales, y proveedores de servicios e insumos.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización de la jornada Cherry Day que se realizará el día 9 de septiembre del corriente año de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 25/08/2021 N° 60011/21 v. 25/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 94/2021****RESOL-2021-94-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-99996216-APN-GO#FNA del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 472 del 20 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por UN (1) COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 472 de fecha 20 de noviembre de 2019 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES” del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 472/19 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-60839877-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-76295489-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS

DE LAS ARTES” del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 472 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES” del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-60678615-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60398/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1123/2021

RESOL-2021-1123-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17630858- APN-DGD#MC, la Resoluciones N° 210 de fecha 5 de marzo de 2021, N°476 de fecha 22 de abril de 2021, N° 599 de fecha 18 de mayo de 2021 y N° 853 de fecha 13 de julio de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en cumplimiento de sus funciones y a los fines de morigerar la situación de vulnerabilidad social de los artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura que se vieron afectados gravemente como consecuencia de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio adoptadas en virtud de pandemia del virus COVID-19 aprobó, bajo la Resolución M.C. N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC), la CONVOCATORIA al APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA para el otorgamiento de un subsidio no reembolsable para personas humanas del ámbito de la cultura.

Que como parte de dicha medida, se aprobó el Reglamento que como ANEXO I (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la precitada Resolución.

Que a los efectos de llevar a cabo el control de los requisitos y restricciones y efectuar los consecuentes pagos del subsidio “APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA”, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) suscribieron un Convenio Específico de Colaboración, registrado bajo N° CONVE-2021-28603538-APN-MC.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) realizaron los relevamientos correspondientes a fin de cumplimentar lo indicado en los Artículos 3º y 4º del Reglamento de la Convocatoria al “APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA” registrado como IF-2021-17639676-APN-UGA#MC.

Que por Resolución M.C. N° 476/21 (RESOL-2021-476-APN-MC) se aprobó la Nómina de Beneficiarios al APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA.

Que atento la permanencia de la situación epidemiológica motivada en la Pandemia del COVID-19, se dispuso mediante Resolución M.C. N° 853/21 (RESOL-2021-853-APN-MC) la ampliación del subsidio a un tercer pago.

Que si bien la situación epidemiológica mencionada ha mejorado como consecuencia del avance en el plan de vacunación nacional que el Estado Argentino está llevando a cabo, aún persisten medidas y disposiciones de distanciamiento social, preventivo y obligatorio ante la aparición de nuevas variante del virus Sars Cov 2 que impactan en las actividades del sector cultural, por lo que resulta necesario contener a los trabajadores y trabajadoras del ámbito de la cultura mediante el otorgamiento de un cuarto pago de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) a todos los Beneficiarios de la CONVOCATORIA al “APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA” que mantengan su condición de vulnerabilidad conforme requisitos previstos en el artículo 4º del Reglamento que como ANEXO I (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC) forma parte integrante de dicha convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 822 de fecha 18 de agosto de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer el otorgamiento de un nuevo pago del subsidio no reembolsable "APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA", en los términos establecidos por las Resoluciones M.C. N° 210/21 (RESOL-2021-210-APN-MC) y N°476/21 (RESOL-2021-476-APN-MC), mediante el otorgamiento de un cuarto pago de hasta PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), a liquidarse en el mes de septiembre de 2021, destinado a todos los artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura incluidos en la Nómina de Beneficiarios adjunta a la Resolución M.C. N° 476/21 (RESOL-2021-476-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Previo a efectuar el cuarto pago se realizará el cruzamiento informático para verificar que los beneficiarios no se encuentren alcanzados por alguna de las restricciones previstas en el Artículo 4° del Reglamento (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC), en cuyo caso serán excluidos del APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 3°.- Transferir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL (\$761.070.000.-) en concepto de cuarto pago del "APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 25/08/2021 N° 60356/21 v. 25/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 809/2021

RESOL-2021-809-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67414953-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico del GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria del GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa: "...Interés público. Las actividades que integran la industria del GLP son declaradas de interés público, dentro del marco y el espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional y en función de los objetivos señalados en el artículo 7° de la presente ley...".

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también, el acceso al producto a granel por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso en el Apartado 12.1, que la Autoridad de Aplicación podrá modificar los mismos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, cabe indicar, que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia COVID-19, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resulta necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, encontrándose esta Secretaría facultada a dictar todos los actos administrativos que fueran necesarios a efectos de establecer un mecanismo de transición, corresponde en este acto, disponer una asistencia económica temporal que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio requerido para garantizar el abastecimiento y el cumplimiento del Programa HOGAR.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el REGISTRO NACIONAL DE LA

INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (RNIGLP) cuando el destino del producto sea el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de obtener la asistencia económica transitoria, las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras no deberán registrar incumplimientos a las obligaciones de registro en el RNIGLP, ni en el envío de información, debiendo presentar ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la documentación que se detalla a continuación:

a.- Solicitud de Asistencia Económica Transitoria emitido a través del sistema PV_GLP con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal acreditado.

b.- Datos de la cuenta bancaria de las empresas productoras, fraccionadoras, y distribuidoras: tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y alias; y Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).

Adicionalmente, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, deberán respaldar la información declarada mediante la presentación de las facturas de venta de GLP correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud mencionada en el precedente artículo deberá presentarse hasta el día DIEZ (10), o el hábil administrativo inmediato posterior, correspondiente al mes calendario subsiguiente al de la facturación respecto de la cual se pretenda obtener la asistencia económica transitoria, mediante Trámites a Distancia (TAD) en la opción presentación ciudadana, accediendo a través del link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico> o bien a través de la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la asistencia económica transitoria aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, consistirá en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación que en concepto de venta de GLP –neto de impuestos- facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período agosto a diciembre de 2021 por el producto destinado al Programa HOGAR.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS considerará la sumatoria de la multiplicación del concepto volumen de venta destinada al Programa HOGAR al precio que no supere el Precio Máximo de Referencia determinado por la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, de cada una de las declaraciones juradas ingresadas al Sistema PV_GLP. A fin de autorizar los desembolsos correspondientes se corroborará la información que surge de lo oportunamente declarado.

Las ventas de los Productores serán verificadas con las declaraciones juradas de compra de los fraccionadores.

Las ventas de los Fraccionadores desde cada una de sus instalaciones serán corroboradas con sus compras y, en caso de existir desvíos considerables, estos deberán ser debidamente justificados (por ejemplo: stock, ya sea en envases, en tanque o en tránsito). A su vez, las ventas del Fraccionador a los Distribuidores se verificarán con las declaraciones juradas de compra de las empresas distribuidoras.

Las ventas desde cada una de las instalaciones de los Distribuidores deben ser similares a las compras y, en caso de existir desvíos considerables, deberán ser debidamente justificados (por ejemplo: stock en envases o en tránsito).

Se aclara que las declaraciones juradas de los operadores deben estar completas en todos sus campos, por ejemplo: no puede faltar la planta de despacho/venta (punto de venta del fraccionador y distribuidor) vendan o no en puerta, así como tampoco puede faltar la planta de destino de la compra (instalación del fraccionador o distribuidor). Los precios a informar en el campo "precio sin IVA" son precios unitarios (\$/ton) sin impuestos (sin IVA y sin IIBB) y no deberán superar el Precio Máximo de Referencia más el apartamiento que corresponda según la actividad y ubicación de la instalación del vendedor.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que para acceder a los beneficios establecidos en la presente medida, las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras deberán, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, presentar la documentación respaldatoria suficiente que acredite el precio y el volumen pagado al operador correspondiente en cada uno de los períodos que abarca la presente medida. Adicionalmente, se podrá solicitar información a otros organismos nacionales y/o provinciales.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a disponer las medidas complementarias que estime corresponder a los efectos de implementar la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que tienen plena vigencia las sanciones previstas en el Punto 27 de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones.

Serán aplicables las sanciones previstas en el Punto 27.1.2 del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el cobro al Distribuidor de cualquier concepto por servicio o prestación adicional. A los efectos del Programa HOGAR, cualquier servicio o prestación adicional se considerará incluido en el Precio Máximo de Referencia y los Apartamientos Máximos Permitidos.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 25/08/2021 N° 59547/21 v. 25/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 812/2021

RESOL-2021-812-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62627941-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa SOFEMA S.A.S. (CUIT N° 30-71710051-0), solicitó su inscripción en el RNGLP en el rubro de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-70230307-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa SOFEMA S.A.S.

Que, asimismo, corresponde habilitar el establecimiento de la empresa SOFEMA S.A.S. en la Categoría II, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la empresa SOFEMA S.A.S. (CUIT N° 30-71710051-0), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE – 0008 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento sito en la Calle 9 de julio S/N entre Matheu y Pasaje de los Criollos de la Localidad de Porteña, Provincia de CÓRDOBA, a nombre de la empresa SOFEMA S.A.S., en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en la Categoría II, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE – 0008 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa SOFEMA S.A.S. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 25/08/2021 N° 60096/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 30/2021

RESOL-2021-30-APN-SIYPH#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22409044- -APN-DCYS#MOP, la Ley Nacional de Obras Públicas N°13.064, y sus modificaciones, la Resolución N° 25 de fecha 24 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 25/21 de esta Secretaría, se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional para la obra denominada "READECUACIÓN DE LAS OBRAS DE EVACUACIÓN DEL SISTEMA DE LA PICASA A LA CAÑADA DE LAS HORQUETAS" bajo el sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado contemplado en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que, en ese orden, mediante la mencionada resolución se aprobó el Presupuesto Oficial de la obra de que se trata, por el importe de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 654.873.900,33) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que la SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS, mediante la Nota N° NO-2021-70512757-APNSSOH#MOP, remitió, a los fines de su conocimiento y trámite, a la Dirección de Compras y Suministros la Nota N° NO-2021-70457245-APN-DNOH#MOP de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, mediante la cual informó la actualización del importe correspondiente al Presupuesto Oficial de la obra que nos ocupa, dejando expresa constancia que los precios unitarios corresponden a los valores de mercado vigentes al día 4 de agosto de 2021, acompañando el Informe técnico N° IF-2021-70328407-APN-DO#MOP y la planilla de cómputo y presupuesto actualizada (IF-2021-71957158-APN-DCYS#MOP).

Que el nuevo importe del Presupuesto Oficial de la obra asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 868.196.936,89). Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido y será financiado a través del FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA (Decreto N° 1381/01, ratificado por la Ley N° 26.181).

Que la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones en el ámbito de esta jurisdicción tanto de bienes y servicios, como de obras públicas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Ley N° 13.064, Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020 y la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Autorízase la aprobación nuevo Presupuesto Oficial por un monto de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 868.196.936,89) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, para la obra denominada “READECUACIÓN DE LAS OBRAS DE EVACUACIÓN DEL SISTEMA DE LA PICASA A LA CAÑADA DE LAS HORQUETAS” bajo el sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado contemplado en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°. Apruébense la modificación del Artículo 8° “PRESUPUESTO OFICIAL” del Pliego de bases y Condiciones Particulares y asimismo, la planilla de Cómputo y Presupuesto de la Licitación Pública Nacional y el Proyecto de Obra en el Portal CONTRAT.AR (Portal Electrónico de Contratación de la Obra Pública Nacional).

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica del Decreto N° 1381/01 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

e. 25/08/2021 N° 60083/21 v. 25/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 20/2021

RESOL-2021-20-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-77376194-APN-DNCRSS#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 19 de febrero del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y sus modificatorias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de dicha ley.

Que, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que por el Decreto N° 104/2021 se reglamentaron las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.609, y se estableció, a través de su artículo 6°, que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) es la encargada de elaborar y publicar el índice combinado de actualización de las remuneraciones, a partir del 1° de marzo del 2021, en forma trimestral, y la metodología utilizada para su confección.

Que, en cumplimiento de dicha manda, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dictó la Resolución de N° 3/2021, por la cual se aprobó, como Anexo I, la metodología para la elaboración del citado índice, y como Anexo II, su valor para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo informado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA, mediante Nota (NO-2021-68480928-APN-DPE#MT), resulta pertinente aprobar y publicar el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias para practicar la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 104, del 12 de febrero de 2021 y del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 3, del 19 de febrero del 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Establécese el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2021, de conformidad con la metodología establecida en el ANEXO I de la Resolución de esta Secretaría de Seguridad Social N° 3/2021, que como ANEXO (IF-2021-68477141-APN-DPE#MT) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60328/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 293/2021

RESOL-2021-293-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67425167- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 2135 de fecha 1° de diciembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2135 de fecha 1° de diciembre de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Alejo Iván POLO, D.N.I. N° 30.041.245, en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que por el expediente que tramita la renovación bajo cualquier modalidad deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE que informe sobre la voluntad de prorrogar la designación transitoria del Sr. Alejo Iván POLO, D.N.I. N° 30.041.245, mediante su Nota N° NO-2021-67238987-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 26 de julio de 2021.

Que consecuentemente, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para prorrogar la mencionada designación transitoria mediante la Nota N° NO-2021-67285550-APN-SSGA#MTR de fecha 26 de julio de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-69990684-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 3 de agosto de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Nota N° NO-2021-70320834-APN-DDP#MTR de fecha 4 de agosto de 2021 informó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, mediante su Nota N° NO-2021-70355143-APN-DNGIYPS#JGM de fecha 4 de agosto de 2021, señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario se encuentra informado en la Base-BIEP de Empleo Público, de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2021-70807764-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 5 de agosto de 2021, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-76410775-APN-SSGA#MTR de fecha 19 de agosto de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del Sr. Alejo Iván POLO, D.N.I.N° 30.041.245, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2135 de fecha 1° de diciembre de 2020, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 261/2021

RESOL-2021-261-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09342495-APN-DA#JST, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 con sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020; N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 55 de fecha 22 de abril de 2020 con sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite la Contratación Directa por Compulsas Abreviada por Emergencia COVID-19 N° 01/21 – Proceso de Compra N° 436-0003-CDI21- para la adquisición de elementos de seguridad e higiene para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en el marco de la Pandemia “Covid19”, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° inciso d) apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01 con sus modificatorios y complementarios.

Que el Honorable Congreso de la Nación, por medio de la publicación con fecha 23 de diciembre de 2019 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD respecto del Coronavirus “COVID-19”, se amplió, a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 con sus modificatorios y complementarios, la emergencia sanitaria establecida mediante la Ley ut supra consignada.

Que, en ese marco, por medio de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, disponiendo que los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de los procedimientos de selección son los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, de las constancias del expediente surge que, por Resolución N° RESOL-2021-78-APN-JST#MTR, de fecha 8 de abril de 2021 se adjudicó la citada contratación por un monto total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.681.297,20).

Que, de conformidad con ello, con fecha 16 de abril de 2021 se emitieron las siguientes Órdenes de Compra a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a saber: N° 436-1012-OC21 por un monto total de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000) a favor de JORGELINA PINEDA (CUIT N°27333622780); N° 436-1013-OC21 por un monto total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 4.995) a favor de PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2); N° 436-1014-OC21 por un monto total de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 21.850) a favor de NORCA SRL (CUIT N°30537321160); N° 436-1015-OC21 por un monto total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 532.773,70) a favor de NO RISK S.A. (CUIT N°33715211209); N° 436-1016-OC21 por un monto total de PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 100.380) a favor de ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N°20232874326); N° 436-1017-OC21 por un monto total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 20.270), a favor de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N°30656875786); N° 436-1018-OC21 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA (\$ 205.170) a favor de DRIPLAN S.A. (CUIT N°30702227751); N° 436-1019-OC21 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 295.510) a favor de CONSTRUCTORA ALTA BARDA S.A. (CUIT N°30710725906); N° 436-1020-OC21 por un monto total de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 18.400) a favor de PROVEX SRL (CUIT N°30715170961); N° 436-1021-OC21 por un monto de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 103.800) a favor de FLORENCIA BALLERGA (CUIT N°27283707321); N° 436-1022-OC21 por un monto total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 11.580) a favor de JUAN LISERRE (CUIT N°20105174099); N° 436-1023-OC21 por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 839,60) a favor de TRIGEMIOS S.R.L. (CUIT N°30711544581); N° 436-1024-OC21 por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 31.108,90) a favor de EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (CUIT N°30710819552); N° 436-1025-OC21 por un monto total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 83.700) a favor de MARIO OMAR

GARAVELLI (CUIT N°20122743064); N° 436-1026-OC21 por un monto total de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000) a favor de 152BIS SAS (CUIT N°30715810782); N° 436-1027-OC21 por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 73.000) a favor de GBO ARGENTINA S.A. (CUIT N°30708003391); N° 436-1028-OC21 por un monto total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a favor de VYAM GROUP SRL (CUIT N°30712307745) y; N° 436-1029-OC21 por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 47.920) a favor de DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT N°27261486690).

Que, en atención a las demandas del Organismo, la UNIDAD REQUIRENTE solicitó las siguientes ampliaciones, de hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), en las Órdenes de Compra N° 436-1012-OC21 (renglón único); N° 436-1016-OC21 en los Renglones Nros. 14, 15 y 16; N° 436-1021-OC21 respecto del Renglón Nro. 18; N° 436-1026-OC21 (renglón único), N° 436-1027-OC21 (renglón único) y, N° 436-1028-OC21 (renglón único), encontrándose las mismas motivadas por el incremento del personal perteneciente a esta JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la prolongación de la pandemia COVID-19.

Que, en consecuencia, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES se procedió a efectuar la Solicitud de Ampliación a cada uno de los adjudicatarios conforme los valores solicitados, detectándose el rechazo del pedido de Incremento de la firma VYAM GROUP SRL (CUIT N°30712307745) - Orden de Compra N° 436-1028-OC21 mientras que, todos los demás han prestado la debida conformidad, cumplimentándose de esta manera la manda legal prescripta por el apartado 1 del inciso a) artículo 100 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la prerrogativa de la Administración de ampliar el contrato administrativo se encuentra prevista en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el inciso a) del artículo 100 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar las ampliaciones de las Órdenes de Compra N° 436-1012-OC21; N° 436-1016-OC21; N° 436-1021-OC21; N° 436-1026-OC21, N° 436-1027-OC21.

Que conforme surge de la intervención del área de PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, el organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación, tal como surge de las Ampliaciones N° 436-0005-AMP21; N° 436-0009-AMP21; N° 436-0010-AMP21; N° 436-0011-AMP21 y N° 436-0012-AMP21.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514, las previsiones del artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01, con sus modificatorios y complementarios y, el artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1030/16 Reglamentario de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional con sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliense, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), las siguientes Órdenes de Compra: 1) Orden de Compra N° 436-1012-OC21 (Renglón único), por un monto que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 37.800) a favor de la firma JORGELINA PINEDA (CUIT N° 27-33362278-0); 2) Orden de Compra N° 436-1016-OC21 para los Renglones Nros. 14, 15 y 16, por un monto que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 17.520) a favor de ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N° 20-23287432-6); 3) Orden de Compra N° 436-1021-OC21 para el Renglón Nro. 18 por el monto que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 19.250) a favor de FLORENCIA BALLERGA (CUIT N°27-28370732-1); 4) Orden de Compra N° 436-1026-OC21 (Renglón único), por un monto que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950) a favor de 152BIS SAS (CUIT N° 30-71581078-2) y 5) Orden de Compra N° 436-1027-OC21 (Renglón único), por un monto que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 25.550) a favor de GBO ARGENTINA S.A. (CUIT N°30-70800339-1); lo que representa un monto total que asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL SETENTA (\$106.070), en los términos del artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01 y el artículo 100 inciso a) del Anexo al Decreto N° 1030/16, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN se proceda a imputar la erogación resultante de las Solicitudes de Ampliación N° 436-0005-AMP21; N° 436-0009-AMP21; N° 436-0010-AMP21; N° 436-0011-AMP21 y N° 436-0012-AMP21 a las partidas presupuestarias del Servicio Administrativo Financiero 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Determínese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES a las firmas JORGELINA PINEDA (C.U.I.T. 27-33362278-0), 152BIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71581078-2), ELIO OMAR CARDUSSI (C.U.I.T. 20-23287432-6), GBO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-70800339-1), FLORENCIA BALLERGA (C.U.I.T. 27-28370732-1).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 25/08/2021 N° 60334/21 v. 25/08/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 425/2021

RESOL-2021-425-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2021-59227390- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", que organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, se desarrollará vía streaming, el día el 26 de agosto de 2021.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es una entidad sólidamente proyectada, tanto en su acción gremial empresaria, como en los campos de la educación y la cultura.

Que la Americas Society/Council of the Americas es una organización empresarial internacional, cuyos miembros pertenecen a las principales compañías internacionales, representando a un amplio espectro de sectores.

Que este acontecimiento reunirá a importantes hombres y mujeres de negocios y directivos del país, diplomáticos, funcionarios oficiales y oradores provenientes del ámbito nacional e internacional.

Que es objetivo del encuentro, el intercambio de opiniones en busca del desarrollo económico y social, los mercados abiertos y el estado de derecho.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y jerarquía de los disertantes invitados a participar, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Conferencia "Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas", a desarrollarse vía streaming, el día 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/08/2021 N° 60204/21 v. 25/08/2021

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 426/2021****RESOL-2021-426-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2021-54388611- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a las “Jornadas COVID-19 en Medicina Interna”, que organizadas por el Hospital de Clínicas “José de San Martín”, de la Universidad de Buenos Aires, serán realizadas en la modalidad virtual, los días 24 y 25 de septiembre de 2021.

Que dichas Jornadas abordarán actualizaciones y experiencias asistenciales de cada ámbito de la Medicina Interna y sus especialidades, así como las implicancias sociales y de salud pública que la pandemia impone.

Que su desarrollo incluirá mesas redondas, simposios, conferencias, consensos y controversias, presentación de temas libres y posters.

Que es objetivo del acontecimiento brindar a todos los profesionales de la salud una importante actualización, discusión e intercambio de nuevas ideas en el diagnóstico, tratamiento y prevención del COVID-19.

Que su temario será abordado por destacados especialistas del país y del extranjero, previéndose además la participación, en calidad de asistentes, de aproximadamente 5.000 profesionales.

Que el sólido prestigio de la institución organizadora, los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, la indudable actualidad e importancia de su temario, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Científico, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a las “Jornadas COVID-19 en Medicina Interna”, a llevarse a cabo de manera virtual, los días 24 y 25 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 25/08/2021 N° 60203/21 v. 25/08/2021





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 35/2021
RESFC-2021-35-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

Visto el expediente EX-2021-75698994--APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 517 del 17 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la ley 27.561 el Estado Nacional tomó a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por los avales del Tesoro Nacional 2/2011 y 2/2012 emitidos a favor de Energía Argentina SA (ENARSA), actualmente Integración Energética Argentina SA (IEASA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y endosados a favor del Banco de la Nación Argentina, correspondientes a los contratos de mutuos I y II del Fideicomiso de Administración "Importación de Gas Natural", liberando a IEASA de la totalidad de las obligaciones emergentes de dichos avales.

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 1° del decreto 517 del 17 de agosto de 2021 se autoriza al Ministerio de Economía, a través del Órgano Coordinador de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, a cancelar la deuda a que hace referencia el artículo 16 de la ley 27.561 citada en el primer considerando, que asciende al 17 de agosto de 2021 a once mil ochocientos seis millones ochocientos treinta y dos mil setecientos diecisiete pesos con sesenta y dos centavos (\$ 11.806.832.717,62) mediante la entrega de títulos de la deuda pública conforme los términos y condiciones que allí se detallan.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la emisión del título conforme a los términos y condiciones establecidos en el decreto citado, a fin de cumplimentar con lo mencionado en el considerando precedente.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 1° del decreto 517/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 17 de agosto de 2031” por un monto de hasta valor nominal original pesos once mil ochocientos seis millones ochocientos treinta y dos mil setecientos diecisiete con sesenta y dos centavos (VNO \$ 11.806.832.717,62), para la cancelación de la deuda por capital e intereses generados por los avales del Tesoro Nacional 2/2011 y 2/2012 emitidos a favor de Energía Argentina SA (ENARSA), actualmente Integración Energética Argentina SA (IEASA), correspondientes al Fideicomiso de Administración “Importación de Gas Natural”, con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021.

Fecha de vencimiento: 17 de agosto de 2031.

Plazo: diez (10) años.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Amortización: el capital se cancelará en cuarenta (40) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagaderas el 17 de noviembre, el 17 de febrero, el 17 de mayo y el 17 de agosto de cada año hasta su vencimiento. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR más un margen de cuatrocientos (400) puntos básicos, pagaderos trimestralmente los días 17 de noviembre, 17 de febrero, 17 de mayo y 17 de agosto de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos un centavo (VNO \$ 0,01).

Colocación: se llevará a cabo a la par, en forma directa al Banco de la Nación Argentina en el marco del artículo 16 de la ley 27.561 y el decreto 517 del 17 de agosto de 2021.

Negociación: serán negociables y se solicitará autorización para cotizar en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1134/2021

RESOL-2021-1134-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86805389-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Sofía MARIATTI MONSERRAT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 59972/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1136/2021

RESOL-2021-1136-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87366842-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de GÁLVEZ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 59973/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1137/2021**

RESOL-2021-1137-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87340322-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora Melani Aylén DELICIA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60202/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1139/2021**

RESOL-2021-1139-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-91157253-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Jesús ROMERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 59975/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1141/2021**

RESOL-2021-1141-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86942847-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60081/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1148/2021**

RESOL-2021-1148-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87163759-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma MULTIPORTAL MEDIOS S.A., cuya composición societaria, consta en el Anexo identificado como IF-2021-51815914-APNDNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60082/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1163/2021**

RESOL-2021-1163-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021 ACTA 72

EX-2018-25452789-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60399/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1181/2021**

RESOL-2021-1181-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021

EX-2021-67949611-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada FRONTIER TRADE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada FRONTIER TRADE S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1063. 3.- Registrar que la firma FRONTIER TRADE S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (Importación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma FRONTIER TRADE S.A. ha declarado cobertura geográfica con medios propios en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. En el Ámbito Internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami) y en ASIA (Hong Kong) a través de agentes. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa FRONTIER TRADE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60359/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1182/2021**

RESOL-2021-1182-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021

EX-2020-34083782- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada AMERICAN BOX GROUP S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma AMERICAN BOX GROUP S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1051. 3.- Registrar que la firma AMERICAN BOX GROUP S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (importación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma AMERICAN BOX GROUP S.A. ha declarado la siguiente cobertura

geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI), mediante un agente. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa AMERICAN BOX GROUP S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 25/08/2021 N° 60373/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1184/2021

RESOL-2021-1184-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021 ACTA 72

EX-2020-75988810- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar desierta la “CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD –ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS - ETAPA I-”, la cual fue aprobada mediante la Resolución ENACOM N° 100 de fecha 10 de febrero de 2021. 2.- Aprobar la “CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD – ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS - ETAPA I - 2DA. CONVOCATORIA-” en el marco del “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, como Anexo I identificado como IF-2021-76791678-APNDFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente. 3.- Aprobar como ANEXO II el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2021-75724521-APN-DFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución. 4.- Publicar por el plazo de 3 días, en 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente. 5.- Convocar por el plazo de 2 MESES a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 2°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60294/21 v. 25/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1185/2021

RESOL-2021-1185-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2021 ACTA 72

EX-2021-55992982-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA CONTENIDOS 2021, que tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyen a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social, implementándose a través de 2 sublíneas, y se convoque a Concurso Abierto en todo el territorio nacional,

que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-74307929-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- Convocar a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA CONTENIDOS 2021 -SUBLÍNEA EXPERIENCIAS PRODUCTIVAS COMUNITARIAS y la SUBLÍNEA CUPO LABORAL TRANS, aprobado como Anexo (IF-2021-74307929-APN-DNFYD#ENACOM) a: Personas Jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522. 3.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA CONTENIDOS 2021, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$94.000.000). 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60288/21 v. 25/08/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 375/2021 DI-2021-375-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2021-00914140- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Ricardo Domingo PIEMONTE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Supervisor Interino del Equipo de Apoyo Técnico y Jurídico 1 de la División Apoyo a la Gestión, en el ámbito de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que asimismo, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la abogada Pía Matilde Julieta GUZMÁN JAITZ.

Que por otro lado, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona designar en el cargo de Jefatura Interina de la División Jurídica de su jurisdicción, a la abogada Stella Maris RODRÍGUEZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Dictámenes dependiente de la citada División, en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección citada en el párrafo precedente, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro.1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Ricardo Domingo PIEMONTE (*)	20137411416	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO 1 (DV APGE)	Acorde al grupo - DIR. DE CONTROL GDES. CONT. NAC (SDG OIGC)
Abgda. Pía Matilde Julieta GUZMÁN JAITZ	27328907661	Abogado contencioso - SEC. JURISPRUDENCIA (DI CONT)	Supervisor Int. - EQUIPO DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO 1 (DV APGE)
Abgda. Stella Maris RODRÍGUEZ	27264793438	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. DICTÁMENES (DV JUGN)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA (DE LGCN)

(*) fin de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 25/08/2021 N° 60035/21 v. 25/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6135/2021****DI-2021-6135-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el EX-2021-60234981- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Superior Unidad de Bromatología Provincial de la provincia de Jujuy (SUNIBROM) en el marco de la investigación de una denuncia, informó al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Ají en vinagre de alcohol", marca La Gringa - Línea Tradicional Peso neto 1450 grs/ Peso escurrido 380 grs, Cooperativa de Trabajadores Tomateros Fraileños Elaborado 10/02/21 - Consumir antes de fines del 2023, RPE 02-031216 - PPA 02-567938, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en una primera auditoría, según Acta N° 10906, la Dirección de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy verificó la comercialización del citado producto y tomó muestra para su análisis bromatológico.

Que atento a ello, la SUNIBROM realizó la Consulta Federal N° 6819 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si los registros de producto y establecimiento estaban autorizados, por lo que la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires, informó que dichos registros corresponden a otra empresa y producto, y que habiéndose comunicado con la empresa, ésta indicó que no elaboraban el producto " ají en vinagre de alcohol".

Que en una segunda inspección, la Dirección de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, según Acta N° 10640 verificó la comercialización en otro comercio del producto "Aji en Vinagre de alcohol" marca Corazón - Línea Tradicional Peso neto 1450 grs/ Peso escurrido 380 grs, Cooperativa de Trabajadores Tomateros Fraileños Elaborado 10/02/21 - Consumir antes de fines de 2023, RPE 02-031216 - PPA 02-567938

Que atento a ello, la SUNIBROM notificó el Incidente Federal N° 2740 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y comunicó a todas las Bromatologías de la provincia de Jujuy lo sucedido y solicitó que en caso de verificar la comercialización del producto procedan a su decomiso y a realizar las acciones que consideren pertinentes.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE de otro producto y firma, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Ají en vinagre de alcohol", marca La Gringa - Línea Tradicional y "Ají en vinagre de alcohol", marca Corazón - Línea Tradicional, Cooperativa de Trabajadores Tomateros Fraileños, RPE 02-031216 - PPA 02-567938, por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA y un RNE de otro producto y empresa, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2021-62759487-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2021 N° 60051/21 v. 25/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6170/2021

DI-2021-6170-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-59362540-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de que el 10 de mayo de 2021 representantes de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyeron en la sede de la firma INDUMENTARIA DESCARTABLE PROFESIONAL, sita en la Ciudad de Buenos Aires, a fin de realizar el relevamiento de productos en stock.

Que, en tal oportunidad, retiraron en carácter de muestra una unidad de un producto rotulado como "CREMA ATLAS DESCONTRACTURANTE Y MIORRELAJANTE, ideal para el alivio de dolores musculares. Analgésico y antiinflamatorio. Gran poder deslizante y durabilidad permitiendo masajes más prolongados. Ingredientes: Agua, Cera Lanette, Mutilan A., Vaselina. Propilenglicol dicaprilato/dicaprato, Carbopol, Esencia de trementina, Aceite de pino, Cafeína, extracto de eugenol. Propilenglicol. Metilparabeno, Propilparabeno. PRODUCTO COSMÉTICOS: Uso externo. MODO DE USO: se esparce sobre la piel hasta la completa absorción. ADVERTENCIA: este producto no está formulado para su uso en niños. En caso de contactos con los ojos lavar con abundante agua. En caso de ingestión no abra toxicidad, beber abundante agua, ante la duda consultar al médico. En caso de irritación, lesión o intoxicación por uso Centro Nacional de intoxicaciones 0800-333-0160. NOTA: Mantener el envase tapado en lugar, en lugar fresco. 1000 Grs. L. 210106 Vto. 01-23. LINEA CIENTÍFICA"

Que, consultado que fue el responsable del establecimiento con relación a la adquisición del producto mencionado, exhibió factura de compra tipo "A" N° 0003-00000351 de fecha 08 de febrero de 2021 con membrete de la firma LUZSKIN S.A.S., ubicada en la calle Humboldt 2369 de esta Ciudad, donde se detalla "CREMA DESCONTRACTURANTE ATLAS 1K L210106 V.01.23".

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal perteneciente a la Dirección actuante informó que el rotulado del producto, pese que menciona que se trata de un producto cosmético carece

de los datos legales exigidos por la Disposición ANMAT N° 374/06 para el rotulado de productos cosméticos y que excede lo admisible para categorizarse como un producto cosmético, según lo definido en el artículo 2° de la Resolución N° 155/98, toda vez que declara acciones terapéuticas miorrelajantes, analgésicas y antiinflamatorias.

Que, asimismo, señaló que la firma LUZSKIN S.A.S. no posee antecedentes de habilitación como empresa elaboradora de productos cosméticos ni como firma titular de producto cosmético alguno ante esta Administración Nacional.

Que el Departamento actuante señaló que, en atención al Decreto N° 150/92 que establece la definición de medicamento y a las indicaciones del producto en cuestión, corresponde asimilarlo a un medicamento.

Que, por tanto, consideró que el producto en estudio infringe el artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92 en virtud de que no se informa en el etiquetado datos del laboratorio o responsable de su elaboración por lo cual no es posible determinar si el producto fue elaborado en las condiciones que indica la ley y cuál es su verdadera composición ni tampoco se puede establecer si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para la aplicación en humanos y cuáles son sus efectos reales.

Que, en atención a las circunstancias detalladas recomendó prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto rotulado como: "CREMA ATLAS DESCONTRACTURANTE Y MIORRELAJANTE, ideal para el alivio de dolores musculares. Analgésico y antiinflamatorio" hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que, por tanto, señaló que el producto en cuestión declara propiedades propias de un medicamento sin encontrarse autorizado a tal fin, por lo que cabe considerarlo un medicamento sin registro respecto del cual no puede asegurarse que sea seguro ni eficaz, sino todo lo contrario, dado que representa un riesgo para la salud de los potenciales consumidores que, desconociendo tal extremo, podrían utilizarlo creyendo que se trata de medicamento seguro.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto rotulado como: "CREMA ATLAS DESCONTRACTURANTE Y MIORRELAJANTE, ideal para el alivio de dolores musculares. Analgésico y antiinflamatorio" hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales de esta Administración.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 25/08/2021 N° 60205/21 v. 25/08/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 8/2021

DI-2021-8-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO la Disposición Técnico Registral N.º 5 de fecha 28 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que para la registración de los documentos a los que refiere el Art. 2º de la ley 17801, estos deben estar constituidos por escritura notarial o resolución judicial o administrativa, tener las formalidades que establecen las leyes, estar autorizados sus originales o copias por quien esta facultado para ello, revestir el carácter de auténticos en cuanto al contenido que sea objeto de registración y servir inmediatamente de título al dominio, derecho real o asiento practicable (Art. 3º, ley cit.)

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 288 del CcyCN, en los documentos generados por medios electrónicos el requisito de firma queda satisfecho con su firma digital en los términos de la ley 25506 de tal modo que “asegure indubitablemente la autoría e integridad del documento.”

Que respecto de los documentos con vocación registral instrumentados mediante medios electrónicos, estos deben cumplir con las condiciones que establece el Art. 3º de la ley 17801.

Que, en ese sentido, por DTR 5/2021 se establecieron las pautas generales para la presentación y registración de documentos digitales.

Que la norma dispuso la firma digital como requisito elemental a los fines de la registración del documento electrónico, sin perjuicio de la salvedad del Art. 4º respecto de los Tribunales Nacionales y Federales.

Que, asimismo, se estableció que “...el instrumento traído a registración podrá consistir en: a) la primera o ulterior copia de la escritura matriz, sea que dicha copia fuere expedida mediante actuación notarial digital o concuerda digital, b) el testimonio u oficio judicial con firma digital del Juez y/o Secretario del Juzgado, o c) instrumento administrativo con firma digital del funcionario autorizante.”

Que la DTR 5/2021, en su Artículo 4º, admite también la firma electrónica respecto de documentos suscriptos por Jueces o Secretarios del fuero Nacional y Federal, atento que dicha firma presenta niveles de seguridad informática que permiten determinar la autoría e integridad del documento; ello así, sobre la base de la experiencia de este Organismo como usuario del Sistema para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios a organismos externos implementado Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N.º 15 /2020.

Que, en ese sentido, el aludido sistema para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios (Deox) resulta de especial utilidad cuando el Tribunal efectúa de manera directa a este Registro el requerimiento Judicial como poder del estado (Uso Oficial); sin embargo, en los casos donde existe un autorizado a diligenciar el trámite, es conveniente que este asuma dicho diligenciamiento, no solo en cuanto a una mínima organización de cuestiones meramente operativas sino, en especial, en orden a las prioridades registrales en juego, esto último considerando que el Sistema Deox y el Ordenamiento Diario del Art. 40 de la ley 17801 no se encuentran integrados.

Que, así también, el sistema de presentación online de documentos digitales contempla las contribuciones especiales de la ley 17050 y las tasas Dec. 1487/86 (T.O. 1796/2007).

Que, como consecuencia de lo expuesto, cabe determinar los presupuestos para la recepción del trámite digital para diligenciamientos ordenados por Tribunales Nacionales o Federales.

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades conferidas por los Art. 173, inc. a), y 174 del decreto 2080/80, T.O. s/Dec. 466/99.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Los documentos generados por medios electrónicos y librados por Tribunales Nacionales o Federales serán ingresados por el autorizado a su diligenciamiento mediante presentación online desde la sitio web del RPI en los términos de la DTR 5/2021.

En los supuestos contemplados en este artículo, el autorizado podrá traer a registración:

a) en el caso de medidas cautelares: la resolución judicial suscripta electrónicamente por el Juez, siempre que dicha resolución se baste a sí misma para su registración, o bien, el oficio judicial electrónico con firma del Juez y/o del Secretario;

b) para otro tipo de inscripciones: el testimonio electrónico de las actuaciones judiciales con firma electrónica o digital del Juez y/o del Secretario.

ARTÍCULO 2°. Para el caso de que el Juzgado hubiera remitido Oficio Deox requiriendo la anotación de medidas cautelares con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición y el respectivo documento hubiese sido anotado provisionalmente en los términos del Art. 9, inc. b, de la ley 17801 (180 días), el autorizado a su diligenciamiento deberá subsanar las observaciones allí formuladas mediante una única presentación digital complementaria, hasta el vencimiento del plazo de anotación provisional de la primera.

En todos los casos, la prioridad la determinará el ingreso por el ordenamiento diario de la Art. 40 de la ley 17801 de la primera presentación.

ARTÍCULO 3°. Reservar para Uso Oficial el perfil de usuario de este Registro dentro del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios a organismo externos implementado Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Deox), sin perjuicio de lo dispuesto en su Artículo 5° por la DTR 5/2021.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los Colegios Profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 25/08/2021 N° 60243/21 v. 25/08/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7346/2021**

23/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-137: Pagos con transferencia iniciados a través de códigos QR. Servicio para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que todas las entidades financieras deberán habilitar para las cuentas corrientes de personas humanas o jurídicas, y los PSPOCP para las cuentas de pago cuyos titulares sean personas jurídicas, códigos QR regidos por los estándares definidos por el Banco Central de la República Argentina que les permitan recibir transferencias inmediatas y/o pagos con transferencia.

2. Establecer que lo dispuesto en el punto 1. deberá estar implementado y operativo como máximo en el plazo de 60 días corridos contados a partir de la difusión de la presente comunicación."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 25/08/2021 N° 60257/21 v. 25/08/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 25/08/2021 N° 60277/21 v. 25/08/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 71/2021 – Expediente N° 111/ 2021

Buenos Aires, 23 de agosto de 2021

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región PATAGONIA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 17 de septiembre de 2021 septiembre a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Zoom de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 71 /2021.

Área de implementación: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020 y por Resolución DPSCA N° 32 de fecha 14 de abril de 2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 30 de agosto de 2021, hasta el día 13 de septiembre de 2021 a las 13.00 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar).

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

"La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 y modificatoria en su totalidad.

Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 25/08/2021 N° 60304/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

-La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Pirus y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-186-2017	192-2017/7	NN	DESCONOCIDO	LINTERNAS, PERFUMES, ETC
17774-265-2017	270-2017/2	NN	DESCONOCIDO	ARTICULOS ORTODONCIA
12246-295-2018	402-2018/7	NN	DESCONOCIDO	PROTECTOR CEL. Y CIGARRILLOS
12246-230-2017	409-2018/3	NN	DESCONOCIDO	TAZAS CERAMICAS
12246-227-2017	416-2018/7	NN	DESCONOCIDO	GORRAS, REMERAS, ETC
12246-333-2017	820-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-524-2018	899-2018/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-563-2017/1	254-2019/5	NN	DESCONOCIDO	REMERAS TERMICAS
12246-187-2018/5	465-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y JUGUETES
17773-131-2018/15	568-2019/6	NN	DESCONOCIDO	ART. P/ TRATAM. FACIAL
12246-540-2018/34	595-2019/6	NN	DESCONOCIDO	REMERAS FUTBOL
12246-100-2019/10	702-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/17	708-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS ELECTRONICOS
12246-100-2019/20	711-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-86-2019	832-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-134-2019/4	871-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/3	922-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/4	923-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/5	924-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/6	925-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/7	923-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/8	927-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/9	928-219/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/13	931-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/14	932-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/15	933-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/17	935-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/19	936-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/20	937-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/22	938-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-161-2019/23	940-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-247-2018	986-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-243-2018	987-2019/7	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
12246-572-2018	999-2019/7	NN	DESCONOCIDO	TOP, VESTIDOS Y FALDAS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-450-2018	1008-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/3	1014-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/50	1019-2019/5	NN	DESCONOCIDO	VESTIDOS
17773-20-2019/20	1024-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/6	1025-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/29	1056-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-81-2018/2	1057-2019/1	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
17773-81-2018	1058-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CELULARES Y ACCESORIOS
17773-86-2018	1059-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y BALANZAS
12246-92-2018	1060-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-139-2018	1065-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19463-21-2019	1130-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/26	1162-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-416-2018/15	1166-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-416-2018/16	1167-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-416-2018/17	1168-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/33	1185-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/46	1197-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-20-2019/6	78-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-4-2020	171-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-4-2020/1	172-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-4-2020/2	173-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-4-2020/3	174-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/5	179-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/8	180-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/10	181-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y ENCENDEDORES
12246-348-2019/11	182-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/12	183-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-348-2019/13	184-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-349-2019/10	185-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-349-2019/2	186-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-64-2020/4	328-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-65-2020	330-2020/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-65-2020/2	332-2020/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-65-2020/3	2333-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-65-2020/4	334-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-469-2017	454-2020/7	NN	DESCONOCIDO	BATERIAS, CARGADORES, ETC
12246-578-2017	455-2020/5	NN	DESCONOCIDO	AURICULARES Y RADIO
12246-580-2017	457-2020/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-191-2019/1	465-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-212-2018/3	474-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-222-2018	486-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, LICUADORA,ETC
12246-516-2018/13	488-2020/3	NN	DESCONOCIDO	PANTALONES
12246-516-2018/14	489-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/15	490-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/16	491-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/19	494-2020/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-516-2018/24	498-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/20	504-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2019/21	505-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-145-2020/15	583-2020/0	NN	DESCONOCIDO	MEDIAS
19352-153-2020/1	607-2020/7	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
19352-153-2020/3	608-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
19464-91-2020	613-2020/2	NN	DESCONOCIDO	SANDALIAS, ZAPATILLAS, ETC
19466-169-2019	648-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, JEANS Y PELICULAS
19464-144-2020	824-2020/5	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, ANTEOJOS, ETC
19464-190-2020	870-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-202-2020	882-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-203-2020	883-2020/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-214-2019	947-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-90-2019	999-2020/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-88-2019	1000-2020/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19352-102-2019	1002-2020/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-261-2020	1029-2020/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS,TERMO Y PRESADORA
19464-269-2020	1037-2020/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-330-2020	1111-2020/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-334-2020	1115-2020/K	NN	DESCONOCIDO	CHOMBAS, CAMPERAS, ETC
19464-22-2021	28-2021/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-41-2021	47-2021/9	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
19464-252-2021	318-2021/7	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 59976/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-45-2007	351-2003	FIGUEREDO JORGE	12.943.797	CIGARRILLOS
12251-1012-2007	006-2005	ACOSTA MORALES SUSANA	22.002.716	CIGARRILLOS
12251-1009-2007	460-2005	BENITEZ SERGIO LUIS	31.568.694	CIGARRILLOS
12251-15-2011	006-2011/6	PANIAGUA RAFAEL VICTOR	36.197.298	CIGARRILLOS
12251-914-2011	567-2011/7	DURE PABLO MAURICIO	29.164.384	CIGARRILLOS
17774-118-2017	126-2017/2	LAZARTE MARCELINO DE JESUS	7.921.982	CIGARRILLOS
12246-632-2017/5	635-2017/5	BATISTA CARMEN ELIZABETH	30.748.457	CIGARRILLOS Y REMERA USADA
12246-632-2017/6	636-2017/1	VILLALBA FLORENCIA MAGDALENA	44.463.624	CIGARRILLOS
12246-708-2017/51	148-2019/1	OCAMPO JUANA MARIA ITATI	38.964.799	CIGARRILLOS
12246-708-2017/122	281-2019/5	WUINICZUK CLAUDIA ELIZABETH	18.604.654	CIGARRILLOS
12246-94-2019/12	422-2019/0	VEGA CARLA ANTONELLA	36.960.192	CIGARRILLOS
17773-208-2018/7	486-2019/8	JACQUEMIN ARIEL ORLANDO	26.042.256	CIGARRILLOS
12246-82-2019/4	682-2019/6	GOMEZ MARIA ANGELA	28.788.578	CIGARRILLOS
17773-33-2019/16	1006-2019/7	PEDRAZA MARIA AGUSTINA	29.803.538	CIGARRILLOS
17773-25-2019/6	1034-2019/5	IBARRA ABELINA LEONOR	12.454.522	CIGARRILLOS
17773-20-2019/42	1039-2019/1	BENITEZ PAREDES EXEQUIEL ENZO	40.987.350	CIGARRILLOS
17773-20-2019/43	1040-2019/0	RUIZ DIAZ FEDERICO ARIEL	30.856.558	CIGARRILLOS
17773-20-2019/47	1041-2019/9	MONTIEL FELIX PASTOR	22.290.955	CIGARRILLOS
17773-20-2019/45	1042-2019/7	MENDEZ RUBEN	16.716.203	CIGARRILLOS
17773-20-2019/37	1045-2019/7	TAPPNNIER MARIA ELVIRA	6.079.246	CIGARRILLOS
17773-20-2019/8	1051-2019/7	COLMAN SERGIO RAMON	38.096.685	CIGARRILLOS
17773-20-2019/9	1052-2019/5	VELAZQUEZ CARLOS ANDRES	44.036.332	CIGARRILLOS
19463-56-2019	1191-2019/3	CORNEJO DANIEL OMAR	42.986.102	CIGARRILLOS
17773-33-2019/65	32-2020/1	GOMEZ WILSON RAMON	37.589.464	CIGARRILLOS
19352-77-2019	1001-2020/5	MARTINEZ JUAN DOMINGO	20.148.483	CIGARRILLOS
19464-282-2020	1063-2020/6	MENDEZ TITO SEBASTIAN	33.548.926	CIGARRILLOS
19464-296-2020	1077-2020/7	MARTINEZ JUAN DANIEL	43.945.123	CIGARRILLOS
19464-316-2020	1097-2020/9	RAUBER TERESITA	33.378.082	CIGARRILLOS
19464-368-2020	1149-2020/7	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	95.227.349	CIGARRILLOS
19464-12-2021	18-2021/2	NAVARRETE PASCUAL	29.594.528	HOJAS DE COCA
19464-24-2021	30-2021/3	PATEL DIEGO NICOLAS	28.006.505	HOJAS DE COCA
19464-33-2021	39-2021/2	ARANCIBIA SERGIO DAVID	33.560.458	HOJAS DE COCA
19464-49-2021	55-2021/0	CABRAL CESAR DAMIAN ALBERTO	32.706.269	HOJAS DE COCA
19464-51-2021	57-2021/2	VALENCIA ESTRELLA BETIANA L.	33.764.903	HOJAS DE COCA

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-58-2021	64-2021/0	GIL OMAR	22.971.109	HOJAS DE COCA Y CIGARRILLOS
19464-79-2021	90-2021/2	FRANCO HECTOR DAVID	33.903.276	CIGARRILLOS
19352-84-2021	368-2021/7	NN	NN	CIGARRILLOS
12251-1074-2011	369-2021/5	PANIAGUA ELIDA	25.868.323	CIGARRILLOS
12251-1079-2011	370-2021/0	PABLO DURE	29.164.384	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 59990/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14536-30-2013	249-2013/9	WALT MART ARGENTINA	30-67813830-0	COCINAS ELECTRICAS
12251-65-2015	63-2015/2	GASPARRONI ALFREDO ERNESTO A.	21.464.419	CONTROLES REMOTOS
17774-584-2017	683-2017/8	SALCEDO GONZALEZ MARTA B.	94.593.383	MANTAS, OJOTAS, SABANAS, ETC
17774-29-2018	35-2018/9	PELLEGRINI GABRIEL	22.614.150	ZAPATILLAS
17774-90-2018	118-2018/9	CASTELLANO MANUELA FAUSTINA	20.678.411	PARLANTES, RADIOS, PAVA, ETC
17773-134-2017	417-2018/5	SANTANA MARCELO EDGARDO	24.792.180	CAMPERAS
17774-67-2019	363-2019/3	JARA SILVINA MONICA	17.975.805	CALZADOS
17773-13-2019/4	663-2019/8	BENITEZ PAREDES EXEQUIEL ENZO	40.987.350	BICICLETAS
12246-98-2019/1	688-2019/0	RIOS RAUL	4.512.230	VOLANTES DE MANEJO DE PLAY
17774-152-2019	945-2019/8	MERCADO ARMONIA ROSALIA	35.688.910	GORROS, MEDIAS, BUFANDAS, ETC
17774-154-2019	947-2019/4	ABARRATEGUI ADRIAN HECTOR	32.853.832	JARRA ELECTRICA, TOHALLAS, ETC
17774-178-2019	970-2019/6	VALLEJOS CALLERO FRANCISCO R.	20.558.846	CIGARRILLOS, CALZAS, JEANS, ETC
17774-183-2019	975-2019/2	ESPINDOLA MARIA CARLINA	35.687.318	HORNOS Y VENTILADORES
17774-186-2019	978-2019/7	HERRERA GISELA PATRICIA	34.048.485	CIGARRILLOS, PANTALONES, ETC
17773-20-2019/56	1022-2019/0	ACOSTA LOPEZ FRANCISCO	6.275.536	CAMPERAS
19352-153-2019	1210-2019/2	ORTEGA CRISTIAN WALDO	26.159.847	CAMISetas TERMICAS
19352-145-2019	1221-2019/9	CORONEL NELSON ROSENDO	8.222.773	CAMISetas TERMICAS
19352-139-2019	1228-2019/1	ROSSINI SILVANA ELIZABETH	30.407.435	CAMISetas TERMICAS
19352-136-2019	1230-2019/9	NEMIROVSKI JUAN PABLO	41.518.218	CORPIÑOS Y BOMBACHAS
19352-133-2019	1231-2019/7	SALGUERO DE LA VEGA LUIS A.	16.083.301	CORPIÑOS Y BOMBACHAS
19352-127-2019	1233-2019/9	SALGUERO DE LA VEGA LUIS A.	16.083.301	REMERAS TERMICAS
19352-128-2019	1235-2019/5	CORONEL NELSON ROSENDO	8.222.773	REMERAS TERMICAS
19466-135-2019	192-2020/9	RUIZ CARMEN ROSA	27.694.342	MEDIAS
19466-47-2020	195-2020/2	ORELLANA GUSTAVO RUBEN	31.324.795	ZAPATILLAS, TOALLONES, ETC
19464-14-2020	296-2020/9	LOPEZ NANCY NOEMI	25.689.047	ZAPATILLAS
19464-21-2020	303-2020/K	FERNANDEZ JULIA	17.088.989	ZAPATILLAS, MOCHILAS, ETC
19466-274-2019	423-2020/4	MOLINA OSCAR ALBERTO	18.310.639	PLATOS, VASOS, ETC
19464-337-2020	1118-2020/4	BELIZAN ALICIA CATALINA	22.917.521	PAVAS ELECTRICAS
19464-338-2020	1119-2020/2	VELEISAN JONATHAN FERNANDO	40.172.242	PAVAS ELECTRICAS, ETC
19464-18-2021	24-2021/8	AGUIAR LUCAS JUAN	37.323.595	ZAPATILLAS
19466-42-2019	173-2021/9	CASTEDO SERGIO ALEJANDRO	39.398.288	CAMPERAS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 59991/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería y que se procedió a ordenar su destrucción y/o donación previo cumplimiento de las formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-511-2012	457-2012/9	MONZON OMAR ANTONIO	34.593.908	CIGARRILLOS
12251-511-2012	457-2012/9	VILLALBA SERGIO DANIEL	22.285.858	CIGARRILLOS
12251-83-2015	79-2015/K	LAVALLE GABRIEL JACOBO	24.841.140	PANTALONES, BOXER, ETC
17774-379-2018	650-2018/7	MICHALEK CRISTIAN NAHUEL	38.132.202	CAMPERAS
17774-396-2018	667-2018/8	RUIZ ELVIO JESUS	14.818.182	CALZAS, ZAPATILLAS Y OTROS
17774-453-2018	713-2018/7	LUCAS CORIA EDMUNDO	94.202.845	CIERRES
17774-454-2018	714-2018/5	VELARDE MARIA ANGELA	21.315.375	CAMPERAS, ZAPATILLAS Y OTROS
17774-457-2018	717-2018/K	AVAN SOLEDAD DEL MAR	30.675.679	ZAPATILLAS, REMERAS TERMICAS
17774-459-2018	719-2018/6	BURGOS GABRIELA DEL CARMEN	23.271.327	ZAPATILLAS, REMERAS Y OTROS
17774-401-2018	729-2018/K	IONNI EVANGELINA MARCELA	23.270.669	CIGARRILLOS
17774-403-2018	731-2018/7	IONNI EVANGELINA MARCELA	23.270.669	CIGARRILLOS
17774-477-2018	775-2018/8	ACHU BALCEDA FERNANDO	94.106.186	CAMPERAS, MEDIAS Y SUETERS
17774-490-2018	821-2018/7	AGUIRRE FABIOLA	33.754.097	CAMPERAS
17774-524-2018	855-2018/K	MARTINEZ FLAVIO ULISES	28.050.998	CAMPERAS
17773-33-2019/31	1177-2019/6	SARABA NOELIA	4.233.605	CABLES, ENCHUFES Y OTROS
17773-33-2019/103	30-2020/5	ROSSANA SARABIA	3.855.211	CIGARRILLOS
17773-20-2019/17	90-2020/4	FLORENTIN KARINA	35.940.542	CIGARRILLOS
17773-20-2019/46	91-2020/2	JAIME CRISTIAN	34.396.655	CIGARRILLOS
17773-20-2019/48	92-2020/0	FLORES GUSTAVO JOSE	39.940.782	CIGARRILLOS
19352-66-2019	211-2020/8	AIZA LUIS FERNANDO	40.709.299	MEDIAS
19466-3-2020	663-2020/2	ACOSTA SERGIO RAMON	21.677.025	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 60000/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá

conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
25-2021/K	SAMUEL LEMOS	DNI	40.798.499	947	647.150,60	***
74-2021/1	JUAN ALFREDO REINEHR	DNI	30.127.873	947	56.109,50	***
153-2021/K	JOSÉ OSCAR RIVAROLA	DNI	32.850.897	987	316.414,10	***
158-2021/6	MOISÉS JUSTEN	DNI	46.831.416	987	227.671,95	***
160-2021/3	RAFAEL RODRÍGUEZ	DNI	38.382.633	947	675.354,68	***
160-2021/3	LEANDRO FABIÁN RODRÍGUEZ	DNI	42.810.717	947	675.354,68	***
161-2021/1	OSCAR DAMIÁN FERNÁNDEZ	DNI	38.197.102	947	260.072,94	***
162-2021/K	WALTER ABEL FERNÁNDEZ	DNI	43.418.911	985	127.838,77	***
164-2021/1	RODRIGO NEKE	DNI	40.777.557	947	397.367,14	***
165-2021/K	CRISTIAN RAMÓN MÁRQUEZ	DNI	39.043.119	947	570.006,66	***
166-2021/8	LEONARDO DIAS	DNI	35.696.879	947	641.556,32	***
167-2021/6	ANDRÉS LUIS DE MOURA	DNI	35.006.972	947	545.062,18	***
168-2021/4	JUAN VARDELEY MARTINZ	DNI	24.102.840	987	250.000,00	***
169-2021/2	PABLO MANUEL SILVA	DNI	37.325.240	986/987	110.619,49	***
171-2021/K	SANDRO LUIS JESKE	DNI	37.083.831	947	93.135,04	***
172-2021/8	CRISTIAN JULIÁN DE ALEM CASTRO	DNI	34.743.321	947	519.470,20	***
172-2021/8	RAMÓN ALBERTO LEAL	DNI	37.865.788	947	519.470,20	***
172-2021/8	NÉSTOR HERBERT GONZÁLEZ	DNI	41.510.525	947	519.470,20	***
173-2021/1	JOSÉ DINIZ REBELO	DNI	28.552.879	947	229.462,24	***
175-2021/8	MARGARITA SCHENIGAR	DNI	25.293.819	986/987	276.579,42	***
177-2021/4	JAIR GEISSEL	CI (BR)	300.859.113	ACCESORIAS	3.456.481,68	***
178-2021/2	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36.199.596	987	59.160,47	***
181-2021/8	DIONISIA AÑAIA	DNI	24.023.546	986/987	29.370,51	***

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 59989/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-550/2021/8, 611/2021/1, 368/2020/2, 30/2021/7, 37/2021/K, 524/2021/6, 239/2021/6, 434/2021/6, 372/2020/6, 442/2020/K, 433/2020/K, 429/2020/6, 456/2020/6, 448/2020/4, 447/2020/6, 445/2020/K, 444/2020/6, 458/2020/2, 387/2020/0, 388/2020/9, 398/2020/7, 390/2020/6, 391/2020/K, 377/2020/2, 394/2020/4, 380/2020/8, 409/2020/K, 591/2020/6, 631/2020/K, 223/2020/5, 222/2020/7, 221/2020/9, 246/2020/6, 247/2020/K, 248/2020/8, 251/2020/3, 91/2020/6, 88/2020/0, 103/2020/0, 81/2020/8, 255/2020/6, 187/2020/4, 185/2020/8, 186/2020/6, 61/2020/1, 58/2020/6, 62/2020/K, 169/2020/4, 168/2020/6, 167/2020/8, 166/2020/K, 165/2020/6, 164/2020/8, 162/2020/1, 156/2020/6, 63/2020/8, 617/2020/8, 621/2020/1, 619/2020/4, 628/2020/4, 629/2020/2, 614/2020/8, 627/2020/6, 620/2020/3, 616/2020/K, 609/2020/6, 608/2020/8, 606/2020/6, 630/2020/1, 612/2020/1, 61/2021/K, 60/2021/1, 59/2021/2, 379/2020/9, 306/2020/1, 294/2020/6, 642/2020/6, 641/2020/8, 640/2020/K, 639/2020/0, 400/2020/0, 396/2020/0, 376/2020/4, 395/2020/2, 586/2020/9, 590/2020/8, 587/2020/7, 588/2020/5, 593/2020/2, 594/2020/0, 416/2020/8, 415/2020/K, 417/2020/6, 418/2020/K, 414/2020/1, 413/2020/3, 412/2020/5, 406/2020/K, 404/2020/3, 424/2020/K, 422/2020/3, 421/2020/5, 420/2020/7, 781/2021/2, 3/2021/7, 4/2021/5, 5/2021/3, 6/2021/1, 7/2021/K, 8/2021/3, 9/2021/1, 10/2021/0, 11/2021/9, 12/2021/7, 13/2021/5, 14/2021/3, 15/2021/1, 623/2020/8, 17/2021/8, 18/2021/6, 19/2021/K, 23/2021/3, 22/2021/5, 419/2020/8, 401/2020/9, 393/2020/6, 392/2020/8,

386/2020/2, 397/2020/9, 397/2020/7, 399/2020/5, 378/2020/0, 529/2020/4, 528/2020/6, 261/2020/1, 295/2020/4, 298/2020/9, 310/2020/0, 312/2020/7, 317/2020/8, 327/2020/6, 332/2020/3, 334/2020/K, 335/2020/8, 459/2020/0, 460/2020/K, 461/2020/8, 462/2020/6, 527/2020/8 465/2020/6, 520/2020/5, 126/2021/K, 107/2021/1, 79/2021/9, 101/2021/2, 106/2021/3, 610/2020/5, 611/2020/3, 613/2020/K, 615/2020/6 Y 618/2020/6.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 25/08/2021 N° 60234/21 v. 25/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
269-2021/8	BRITEZ AREVALO MIGUEL	CIP N° 4.829.508	29.865,81	707/21	985
450-2020/9	ARMOA MARIA ANGELA	CIP N° 3.474.179	58.416,64	658/21	947
451-2020/7	MARTINEZ CORONEL SERGIO DANIEL	CIP N° 4.299.594	50.797,08	659/21	947
699-2020/7	MATSCHINSKI MARCOS FABIAN	DNI N° 31.122.477	49.298,18	706/21	985
689-2020/9	VERA JAVIER ALFREDO	CIP N° 3.184.995	22.421,48	705/21	985
270-2021/7	MELGAREJO ROJAS LUIS	CIP N° 3.413.081	30.499,73	703/21	985
674-2020/K	ACUÑA MAIDANA BLASIDA RAQUEL	CIP N° 6.376.915	15.051,44	704/21	985
1141-2019/8	SEGOVIA MIRIAN BERTA	DNI N° 18.308.531	130.680,00	681/21	977
1125-2019/4	CARO VIRGINIA ELISA	DNI N° 24.863.482	146.453,04	682/21	977
824-2019/0	IBARRA DIEGO JAVIER	DNI N° 24.509.173	45.703,01	683/21	977
1145-2019/K	GONZALEZ CINTHIA VANESSA	DNI N° 30.075.244	163.770,00	684/21	977
829-2019/7	CACERES LOPEZ JORGE	DNI N° 94.299.842	100.659,00	685/21	977
1023-2019/K	CORREA JORGE LUIS	DNI N° 29.643.303	83.898,00	687/21	977
1028-2019/K	MAIDANA PEREIRA JUANA	CIP N° 7.114.228	88.871,49	688/21	977
1034-2019/6	VAZQUEZ CHRISTIAN GERVASIO	CIP N° 4.740.295	69.480,00	689/21	977
914-2019/0	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI N° 24.748.599	257.647,05	690/21	977
950-2019/0	BUENAR TAMARA	DNI N° 37.702.806	63.033,96	691/21	977
1797-2017/K	RUIZ CARINA DEL VALLE	DNI N° 26.812.348	62.721,51	227/21	987
694-2018/9	ROJAS RAUL	DNI N° 33.727.410	73.967,48	418/21	987
794-2019/5	IBARRA JORGE OMAR	DNI N° 16.935.178	53.273,26	230/21	987
1175-2018/6	REBORA EMILIO MARTIN	DNI N° 33.160.087	38.614,37	410/21	987
937-2018/9	PICCIRILLO AGUSTIN JAVIER	DNI N° 25.518.303	17.466,88	416/21	987
1197-2019/7	ALCORTA NATALIA	DNI N° 28.291.067	103.602,66	362/21	977
1308-2018/K	PERALTA VIVIANA LORENA	DNI N° 94.728.517	460.518,86	405/21	986
1547-2018/0	VARGAS COLMAN PATRICIA	DNI N° 95.265.873	14.294,27	408/21	987
858-2019/3	MENCIA ABEL UBALDO	DNI N° 23.033.410	69.484,93	506/21	987
1163-2019/K	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	DNI N° 94.680.833	560.517,07	515/21	987
875-2019/5	ENRIQUEZ DANIEL ISIDRO	DNI N° 29.689.156	126.465,04	510/21	987
857-2019/5	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	DNI N° 34.092.169	66.286,66	504/21	987
963-2019/9	CABRAL JULIO ROBERTO	DNI N° 20.114.751	22.285,75	546/21	987
933-2020/8	MANCUELLO CRISTALDO ABEL	CIP N° 1.923.439	30.377,69	744/21	986
951-2020/8	MARGARITA BENITEZ RODRIGUEZ	CIP N° 1.657.995	87.198,3	743/21	986
574-2020/1	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N° 1.919.227	38.573,61	742/21	986
314-2021/9	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	CIP N° 5.365.572	116.523,22	745/21	986
313-2021/0	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	CIP N° 5.365.572	89.633,25	746/21	986
316-2021/5	OLMEDO CARDOZO DIEGO DANIEL	CIP N° 5.579.356	428.446,09	747/21	986
1133-2020/0	ESPINDOLA MARIO JAVIER	DNI N° 3.023.126	23.725,06	781/21	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1116-2020/9	ESPINDOLA MARIO JAVIER	DNI N° 3.023.126	52.196,31	780/21	985
234-2021/7	LUNA DE PERALTA JORGELINA	CIP N° 3.199.546	23.653,53	778/21	985
1130-2020/0	PEREIRA JORGE	CIP N° 4.855.206	17.398,76	777/21	985
376-2020/1	ARAMBURU MONICA CATALINA	CUIT N° 27-13844304-9	1.000,00	776/21	995
1395-2018/9	INTI AR S.A.	CUIT N° 30-70872508-7	1.500,00	775/21	994
497-2020/4	BENITEZ GUTIERREZ NOELIA ESTER	CIP N° 3.508.697	135.623,85	774/21	977
741-2020/3	RIVEROS MABEL RAQUEL	DNI N° 25.489.412	34.778,04	649/21	977
575-2020/K	MERCEDES GONZALEZ CABRAL	CIP N° 1.919.227	29.242,68	732/21	986
66-2020/K	BOGADO RIVEROS JORGE	CIP N° 5.882.031	78.641,99	726/21	987
32-2020/2	ESTECHE LUGO FATIMA	CIP N° 3.209.517	128.217,75	724/21	987
35-2020/7	MONTIEL ALONSO LAURA ROCIO	CIP N° 7.038.111	103.158,28	723/21	987
1020-2019/5	CACERES ORTIZ DORALIA	CIP N° 1.618.065	18.530,88	694/21	977
216-2020/9	JARA AYLA NIDIA	CIP N° 3.791.855	47.275,00	591/21	977
557-2019/5	DIENG MOVSTAPHA	PAS. A01265267	56.611,61	631/21	986
961-2020/1	VILLASANTI NUÑEZ YISELA PAMELA	CIP N° 5.293.190	43.603,26	614/21	947
225-2020/9	INSFRAN REBECA YOBANY	CIP N° 3.184.011	89.586,00	584/21	977
562-2018/4	TTDORA LA PAMPEANA S.R.L	CUIT 33-70355859-9	4.000,00	752/21	995
562-2018/4	MERCEDES LUCERO CECILIA	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	752/21	995
572-2018/2	TTDORA LA PAMPEANA S.R.L	CUIT 33-70355859-9	4.000,00	753/21	995
572-2018/2	MERCEDES LUCERO CECILIA	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	753/21	995
563-2018/2	MERCEDES LUCERO CECILIA	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	753/21	995
563-2018/2	TTDORA LA PAMPEANA S.R.L	CUIT 33-70355859-9	4.000,00	753/21	995
564-2018/0	TTDORA LA PAMPEANA S.R.L	CUIT 33-70355859-9	4.000,00	753/21	995
564-2018/0	MERCEDES LUCERO CECILIA	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	753/21	995
577-2018/9	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
577-2018/9	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
581-2018/2	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
581-2018/2	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
592-2018/9	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
592-2018/3	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
576-2018/5	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
576-2018/5	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
575-2018/7	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
575-2018/7	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
574-2018/9	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 27-24702274-6	4.000,00	756/21	995
574-2018/9	TRAR SRL	CUIT N° 30-71006895-6	4.000,00	756/21	995
617-2020/K	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIP N° 4.002.982	46.229,04	768/21	947
1164-2019/8	LUNA GONZALEZ ELADIA	CIP N° 2.461.122	32.317,04	696/21	977
1031-2019/1	GUTIERREZ MONJES ARNALDO ANIBAL	CIP N° 3.513.979	9.030,56	695/21	977

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 25/08/2021 N° 60333/21 v. 25/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-629-APN-SSN#MEC Fecha: 23/08/2021

Visto el EX-2021-61083375-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE MIUNA ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71028855-7), INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS BAJO LA MATRÍCULA N° 991, A CUYO EFECTO SE LA FACULTA A EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/08/2021 N° 60085/21 v. 25/08/2021



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEIS, Fabián Gustavo (D.N.I. N° 20.427.854), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59845/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PASARIN, Luciano (D.N.I. N° 10.827.122), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59859/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BIANCO, Pablo Alejo (D.N.I. N° 20.331.174), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59873/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se ha emitido Resolución de Extinción Penal conforme los artículos 930/932 del Código Aduanero y que se ha dispuesto sanción accesoria de comiso de la mercadería por infracción al artículo 962 del Código Aduanero: Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261.150,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261.150,50	NO	ART.962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59919/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la providencia de corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero según lo establecido en el artículo 1101 del C.A, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del Código Aduanero. En su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Asimismo que se aplicará la pena accesoria de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-1-2021	RAMON ALEJANDRO BARRIL ORELLANA	RUT 7645741-7	\$250015.64	NO	ART.947	COMISO
14997-277-2017	TARIFA CRISTIAN ARNALDO	DNI 26022603	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO
14997-277-2017	TECNI – AUSTRAL S.R.L.	CUIT 30-67579970-5	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59935/21 v. 26/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina